RAWSON, 27 de diciembre de 2017.

------**VISTOS**:----------

------Estos autos caratulados: **“L., R. c/PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contenciosos Administrativa” (Expte. N° 20 648-L- 2006).**-
---
------**DE LOS QUE RESULTA**:----------

------Que a fs. 444 el apoderado del actor, Dr. P. O. A., denunció el pago extrajudicial que la demandada Provincia del Chubut efectuó a su representado, correspondiente a la liquidación aprobada en autos. A la par, solicitó la regulación de sus honorarios y los del Perito Contador.----

------**CONSIDERANDO**: ----------

------1. Que por Sentencia Definitiva N° 08/SCA/2008 (fs. 178/209), se resolvió acoger favorablemente la acción intentada por el señor R. L., contra la Provincia del Chubut. Se declaró la nulidad del Dto. N° 764/06 por inconstitucionalidad de su objeto. Se condenó a la demandada, Provincia del Chubut, a abonar al actor las diferencias salariales que correspondían entre las remuneraciones percibidas, y las que debió percibir por la Categoría 10 de la Convención Colectiva N° 36/75, en la que fuera encasillado por el Dto. N°1355/89 y en la que debe permanecer desde el 05/10/04. Se impusieron las costas a la accionada vencida y se regularon honorarios a los Dres. N. O. M. y P. O. A., de manera conjunta en el 16,8 % y al Contador H. V. en el 3%, en ambos casos del monto de condena. ----------

------Que para establecer aquellas diferencias, en la segunda cuestión de ese fallo definitivo se ordenó tomar la liquidación rendida en autos (es la agregada a fs. 149) hasta la fecha que esta indica (diciembre de 2007) y que los períodos ulteriores quedarían sujetos a determinación en la etapa de ejecución de sentencia. Montos a los que deberían adicionar intereses a la tasa activa para préstamos personales del Banco del Chubut SA.------

------2. Que por SI N° 17/SCA/2010 (fs. 248/249 vta.) se aprobó la liquidación correspondiente a las sumas surgidas de las diferencias salariales resultantes, entre las percibidas y las que debió percibir, desde el 05/10/04 hasta diciembre 2007, con más los intereses fijados en el decisorio definitivo. Allí también se determinaron los honorarios de los profesionales intervinientes. A fs. 259/265, el 25/10/11 se agregaron el Decreto y las órdenes de pago correspondientes al actor, a sus apoderados, Dres. M. y A. y al Perito Contador V.. ----------3. Que a partir de fs.

304, desde el 22/10/2014 se realizaron las tareas sobre las que corresponde establecer la regulación que en esta oportunidad se solicita. Pues en esa fecha el letrado del actor manifestó que la demandada no había dado debido cumplimiento al encuadre de la relación laboral dentro de los límites de dicho Convenio Colectivo de Trabajo N°36/75, ordenado en aquella Sentencia Definitiva. En la misma oportunidad, pidió la participación de un perito contador a efectos de proceder a la determinación de la diferencia de haberes devengada por los períodos ulteriores al fallo, desde el mes de enero de 2008 hasta el mes de septiembre de 2014. ----------

------Que para efectuar estos cálculos pendientes, se designó al perito contador J. O. S. a fs. 352. Por lo que está pendiente la regulación de los honorarios de este profesional por esta tarea y los del Dr. A., correspondientes a esta etapa de ejecución de la sentencia.-----

------Que la base de la regulación peticionada está dada por el monto ejecutado, el de la liquidación de fs. 354/371 que efectuó ese experto, por un total de doscientos setenta y nueve mil doscientos seis pesos con setenta y ocho centavos ($ 279.206,78), la que fue aprobada mediante la Sentencia Interlocutoria N° 139/SCA/16 (fs. 381 y vta.). Este importe comprende el capital desde enero de 2008 hasta septiembre de 2014 y los intereses calculados desde que cada suma es debida hasta el 22 de agosto del 2016.- ----------

------Que atento lo manifestado a fs. 444 (el pago extrajudicial) y las constancias de autos, puede estimarse culminada el procedimiento de ejecución de sentencia y por ello no existe impedimento para acceder a lo peticionado en esa foja. ----------

------Consecuentemente, corresponde regular los honorarios del Dr. P. O. A., en el 7,7% (11% - 30%) del monto ejecutado, aprobado en la Sentencia Interlocutoria N° 139/SCA/16 (fs. 381 y vta.), de conformidad con lo dispuesto por el art. 39 de la Ley XIII N° 4. Asimismo, cabe establecer los honorarios del Cr. J. O. S., en el 4% de ese mismo monto, según lo estipulado en los arts. 21 y 22 de la Ley XIII N°18. Todo con más IVA si correspondiere. ----------

------Por ello, la Sala la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; ---------- ----------**R E S U E L V E:** ----------

------**1º) REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. P. O. A., en el 7,7% (11% - 30%) del monto ejecutado, aprobado en la Sentencia

Interlocutoria N° 139/SCA/16 (fs. 381 y vta.), de conformidad con lo dispuesto por el art. 39 de la Ley XIII N° 4. Todo con más IVA si correspondiere. ----------

------**2°) REGULAR** los honorarios del Cr. J. O. S., en el 4% monto ejecutado, aprobado en la Sentencia Interlocutoria N° 139/SCA/16 (fs. 381 y vta.), según lo estipulado en los arts. 21 y 22 de la Ley XIII N°18. Todo con más IVA si correspondiere. ----------

------**3°) REGISTRESE** y notifíquese.----------

------La presente se firma con dos Miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28 Ley V-N° 3.----------
Fdo. Dres. Alejandro Javier Panizzi y Miguel Angel Donnet.----------
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 y REGISTRADA BAJO EL NRO. 100/SCA/2017.----------